

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	22/08/2024 09:52	Fecha/hora resolución	22/08/2024 10:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001333
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0028167982	Nombre Institución	Popular Seguros, Correduría de Seguros S.A.
Descripción del procedimiento	Precalificación de empresas especializadas en brindar servicios de entrega de soluciones tecnológicas para los sistemas y plataformas tecnológicas de Popular Seguros		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001210	29/07/2024 19:08	RUBEN VALERIN GUZMAN	SERVICIOS COMPUTACIONALES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001419 del 31 de julio de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001210 - SERVICIOS COMPUTACIONALES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver alegatos en recurso y audiencia especial

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1)Cláusula 4.2.2. e. Experiencia. Criterio de la División: La recurrente manifiesta que la Administración está condicionando que los proyectos o experiencia, no pueden ser de la misma institución. Indica que no comprende por qué no se puede contabilizar proyectos de un mismo cliente, ya que los proyectos de diferentes clientes o instituciones no implica mayor experiencia. Se está descartando proyectos válidos sólo porque fueron efectuados por un oferente para el mismo cliente. Se impide reflejar la experiencia que se posee. Agrega que en un mismo contrato pueden existir elementos como servicios de desarrollo, QA, BI, agilidad y haberse prestado de manera independiente y para diversos proyectos. Agrega que la práctica especializada de cada servicio es independiente al contrato. De allí que solicita que se modifique el punto y se permita consignar varios contratos con la misma institución siempre que se respeten los incisos de de la a) al i). Señala que la Administración debería considerar que una sola institución podría adquirir servicios como los solicitados. La cantidad de proyectos solicitados en una misma institución no debe limitar la experiencia del oferente. De esta forma solicita que se indique que la experiencia se acreditará siempre que cada referencia sea dentro de los últimos 5 años. Los oferentes que tengan varios contratos con una misma institución podrán aportar la experiencia siempre que se consideren cada uno de los incisos de este apartado. Al respecto se tiene que la Administración es quien mejor conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial, aclara que lo que se pretende es que se acredite sólo un proyecto por tipo de proceso por institución o empresa. Lo anterior porque estima que no habría mayor sentido en considerar la experiencia en una misma entidad. Y por el contrario requiere verificar la experiencia en diferentes entidades públicas o privadas para valorar la capacidad del oferente de ejecutar en proyectos de organizaciones de diferente naturaleza. Estima que ejecutar diferentes proyectos de una misma institución no generan valor agregado. No existe un cambio significativo en la naturaleza del servicio como sí en los casos de organizaciones diferentes. Al respecto considera esta División, que más allá de indicar que requiere valorar la capacidad del oferente en organizaciones de diferente naturaleza, no motiva ni fundamenta el requerimiento. En ese sentido se echa de menos el análisis efectuado por la entidad licitante mediante la cual se demuestre qué valor genera que la experiencia sea de diferentes instituciones que lo hacen indispensable y por qué dicho valor no se obtiene de una misma institución a pesar de ser diferentes proyectos. Se indica que valorará la capacidad del oferente, pero qué capacidad es la que se pretende evaluar, y por qué esa capacidad no se genera con una misma institución. Tampoco motiva porque la experiencia en una misma institución, implica que no existe un cambio significativo en la naturaleza del servicio como sí en los casos de organizaciones diferentes. Por lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que la Administración motive técnicamente por qué es indispensable que la experiencia sea de diferentes entidades, motivación que deberá constar en el respectivo expediente. Respecto de la modificación cartelaría, que señala que hará para mayor claridad, es de su entera responsabilidad y se omite pronunciamiento, ya que debe ser conocida previamente por los potenciales oferentes. **2) Perfiles solicitados. Criterio de la División:** La objetante señala que se solicita que el oferente tenga todo el personal a disposición en la oferta. Ello implicaría que se debe invertir en contratar una parte del personal, sin tener seguridad que será adjudicatario. Hace alusión a la resolución R-DCA-SICOP-00217-2022 del 12 de julio de 2022 y la R-DCA-1069-2021 del 28 de setiembre de 2021. Solicita que el requerimiento sea para el adjudicatario. Por lo que requiere para los puntos 4.3.1 y 4.3.2 que se indique adjudicatario en lugar de oferente. Además eliminar el punto 4.3.3 y 4.3.4. Sin embargo, la entidad licitante sostiene que se presenta una errónea interpretación por parte del objetante. Indica que en esta primera etapa lo que se requiere es validar la idoneidad de los oferentes. Popular Seguros irá solicitando los perfiles requeridos según la necesidad, promoviendo los concursos con los perfiles. No se está solicitando la total disposición del personal, ya que como es un concurso con precalificación, lo que se pretende es evaluar en la primera etapa la idoneidad de los oferentes. Se requerirá para la segunda etapa acreditar que cuenta con un equipo mínimo de trabajo que forme parte de su planilla. Se mostrará a través de su planilla que el oferente tiene un amplio staff de profesionales. Indica que una empresa con tantos años en el mercado sería atípico que no cuente con el personal mínimo requerido. Es necesario conocer si el oferente dispone con al menos los perfiles señalados en el punto 4.3: los profesionales se solicitarán según las necesidades de cada concurso que se promueva en la segunda fase, pero es necesario acreditar que el oferente cuenta con un personal mínimo de profesionales de diferentes especialidades dentro de la planilla. En la primera etapa sólo solicitará declaración jurada con los nombres y atestados del equipo mínimo que se debe tener en planilla. Invertir en contrataciones de personal demuestra que no tiene en planilla el mínimo que se considera requisito de admisibilidad. Los profesionales que deben acreditar en planilla están relacionados con el objeto contractual por lo que debe demostrar su cumplimiento. En relación con este punto, lleva razón la entidad licitante en que el pliego de condiciones no está exigiendo para la primera etapa que el personal se encuentre en planilla, si no sólo que demuestre contar con el personal mínimo suficiente. Ahora la entidad señala que para la segunda fase, sí deberá demostrar que se encuentra en planilla, no obstante tal aspecto no queda claro en el pliego, ya en se indica que irá solicitando los perfiles requeridos según su necesidad. En vista que el pliego de condiciones debe ser un elenco de normas claras, se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que quede claramente establecido qué requerirá para la primera etapa, y qué para la segunda, sí se exigirá la planilla. Por otra parte, se tiene que en su respuesta de audiencia especial manifiesta que modificará el pliego para que en la primera fase se presente declaración jurada, aspecto sobre el cual queda bajo su entera responsabilidad y se omite pronunciarse, ya que debe ser conocido previamente por los potenciales oferentes. **3)Apartado B. Equipo de trabajo. 4.3.2.b Profesionales con perfil ingeniero UX/UI: Criterio de la División:** La objetante señala que CONESUP y SINAES acreditan carreras especializadas en UX/UI más allá de una ingeniería. Carreras relacionadas con el diseño gráfico y experiencia con el usuario, incluye publicidad, e imagen corporativa, marketing digital, medios de comunicación, empresas de impresión, museos y centros culturales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Carreras orientadas a la creación y procesamiento de imágenes con fines comerciales o profesionales, pretende lograr un equilibrio visual, gráfico y publicitario en necesidades personales o empresariales. El profesional en esta rama es capaz de aportar soluciones creativas, de una manera personalizada, mediante herramientas de carácter visual, digitales, publicitarias y otros recursos tecnológicos. Por ejemplo, Diseño Industrial es una carrera que busca la solución de problemas y la satisfacción de necesidades de las personas a través del desarrollo del diseño e implementación de productos industriales, de comunicación visual y de consumo. Solicita que se modifique el pliego y se suprima la referencia a "ingeniería" y se permita profesionales capacitados con experiencia en carreras afines al diseño gráfico y no se indique ingenieros. La Administración señala que existe una incorrecta interpretación del requerimiento. Si bien es cierto la descripción del perfil indica "ingeniero UX/UI, es un término nominal que se le dio al perfil. En los requisitos no se solicita acreditar que tenga el grado de una ingeniería. Se solicita en el inciso ix) estudios formales en patrones de diseño UI/UX, pero no se indica que debe ser ingeniero. Lo anterior puede considerarse como una aclaración. Sin embargo, modificará el pliego para mayor entendimiento. De esta forma señala que se dirán 2 profesionales con perfil de especialista UX/UL. No acepta el alegato, pero modificará el pliego para mayor claridad. Al respecto no debe olvidarse que el pliego de condiciones debe ser un elenco de normas claras para todas las partes. En este punto si bien la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que no es un ingeniero lo que se requiere, lo cierto es que al haber indicado expresamente en el perfil "Ingeniero", genera confusión, pese a que indica que fue una denominación nominal. De esta forma si no se requiere que el profesional sea exclusivamente ingeniero, como lo señala en su respuesta, tal manifestación debe ser eliminada. Lo señalado por el objetante no es una incorrecta interpretación de su parte, ya que de forma expresa se indica ingeniero. Por lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que tal aspecto sea eliminado y se indique de forma clara el perfil que sería aceptado por la Administración para el cumplimiento de este punto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2024 09:58	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50

DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2024 10:27	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01263-2024	Fecha notificación	22/08/2024 10:47